

ACTA No. 2 DE SUSPENSIÓN CONTRATO 17/2018 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A Y CONSORCIO INTERVENTORÍA SAN RAFAEL

17/2018		
FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. con NIT 860.509.022-		
9		
CONSORCIO INTERVENTORÍA SAN RAFAEL		
04 de abril de 2018		
El plazo de ejecución del contrato es de doce (12) meses,		
contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.		
Del 27 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019		

Entre la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., Sociedad de Economía Mixta de carácter financiero vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificada con NIT. 860.509.022-9, representada en este acto por CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 19.470.427, quien actúa en su calidad de representante legal suplente, sociedad que en adelante se denominará la FDN y, CONSORCIO INTERVENTORÍA SAN RAFAEL, el cual fue constituido mediante documento privado de fecha 2 de enero de 2018, con NIT No. 901.148.592-3 y que se encuentra integrado por i) ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, sucursal constituida bajo las leyes de la república de Colombia y cuya casa matriz es Ardanuy Ingeniería S.A., la cual se encuentra domiciliada en Av Europa 34 Edificio B Madrid - España, identificada con NIT 900.517.810-4 y ii) CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., sucursal constituida bajo las leyes de la república de Colombia, identificada con NIT No.830.023.696-6 y cuya casa matriz es Cal y Mayor Asociados S.C., la cual se encuentra domiciliada en Dr. Pallares y Portillo 174, Colonia Parque San Andres C.P04 04D Ciudad de México, consorcio que está representado por OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.099.518, quien actúa en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, consorcio que en adelante se denominará la INTENVENTORÍA, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión, previas las siguientes consideraciones:

- i. Que el día 22 de enero de 2018, la FDN y CONSORCIO TELEFÉRICO SAN RAFAEL, suscribieron el Contrato 04/2018, cuyo objeto consiste en realizar la estructuración técnica del proyecto que incluye la elaboración de los estudios y diseños para la construcción, montaje, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Cable Aéreo entre Bogotá y el Parque Ecológico San Rafael en La Calera, de conformidad con los términos contenidos en la Invitación Directa y sus correspondientes anexos (en adelante el Contrato del Estructurador).
- Que el día 25 de enero de 2018, la FDN y la INTERVENTORÍA suscribieron el Contrato 17/2018, cuyo objeto consiste en realizar la interventoría a la estructuración técnica



del proyecto que incluye la elaboración de los estudios y diseños para la construcción, montaje, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Cable Aéreo entre Bogotá y el Parque Ecológico San Rafael en La Calera, de conformidad con los términos contenidos en la Invitación Directa y sus correspondientes anexos (en adelante el Contrato). En ese sentido, la INTERVENTORÍA ejercería las funciones de interventor del Contrato del Estructurador.

- iii. Que el día 04 de abril de 2018, la FDN y la INTERVENTORIA suscribieron el acta de inicio del Contrato.
- iv. Que el día 14 de diciembre de 2018, la FDN y el CONTRATISTA suscribieron el acta No. 1 de suspensión al Contrato, mediante la cual se suspendió el Contrato hasta el 26 de diciembre de 2018. Dicha suspensión se encuentra justificada en que para el desarrollo del objeto del Contrato del Estructurador, el Contratista requiere ingresar a predios privados que corresponden al Plan Parcial Contador AK 7 No 134-6 y el predio Contador Oriental Reservado localizado en los cerros Orientales de Bogotá; pues sobre dichos predios se ha estimado el trazado para el proyecto del cable del Parque San Rafael.
- Que para poder elaborar los diseños previstos en el Contrato del Estructurador y desarrollar el proyecto, es indispensable ejecutar los trabajos de campo en los mencionados predios.
- vi. Que el día 14 de diciembre la FDN suspendió el Contrato del Estructurador.
- vii. Que al 26 de diciembre de 2018, no ha sido posible obtener los permisos requeridos para el ingreso a los predios privados Plan Parcial Contador AK 7 No 134-6 y Contador Oriental Reservado localizado en los cerros Orientales de Bogotá, motivo por el cual es necesario extender la suspensión del Contrato del Estructurador y del Contrato hasta el 31 de enero de 2019, de acuerdo con lo previsto en los términos de la cláusula Vigésima Primera de aquellos.
- viii. Que el Comité Técnico Coordinador, en sesión No. 15, una vez conoció que aún continúan las circunstancias que afectan el desarrollo del Contrato del Estructurador, aprobó la extensión de la suspensión del Contrato del Estructurador y del Contrato.
- ix. Que de acuerdo con la cláusula Vigésima Primera del Contrato, la FDN tiene la facultad de suspender la ejecución del Contrato, motivo por el cual informó oportunamente a la INTERVENTORIA la necesidad de extender la suspensión.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan:



PRIMERO: Extender la suspensión del Contrato hasta el 31 de enero de 2019.

SEGUNDO: Las Partes de mutuo acuerdo podrán reiniciar la ejecución del Contrato con antelación al cumplimiento del plazo de la presente suspensión. Como hito para el reinicio de las actividades del Contrato, se deberá haber reiniciado el Contrato del Estructurador, previa obtención de los permisos para ingresar a los predios privados Plan Parcial Contador AK 7 No 134-6 y Contador Oriental Reservado localizado en los cerros Orientales de Bogotá.

TERCERO: Las partes acuerdan que la presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor de la INTERVENTORÍA.

CUARTO: La INTERVENTORÍA declara que al momento de reiniciarse el Contrato elaborará y presentará a la FDN, el cronograma detallado y ajustado en función del periodo de suspensión y los plazos de cada entregable.

QUINTO: La INTERVENTORÍA se compromete a no dejar vencer el término de vigencia de las garantías durante el tiempo que dure la presente suspensión del Contrato. La INTERVENTORÍA declara que, al momento de reiniciarse el Contrato, ajustará las garantías previstas en el Contrato de manera proporcional al tiempo de la presente suspensión, las cuales entregará en plazo previsto para ello en el Contrato.

SEXTO: Los demás términos y condiciones del Contrato permanecen vigentes.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D. C. el 26 de diciembre de 2018.

Por la FINANCIERA.

ARLOS ALBERTO SANDOVAL Representante Legal Suplente Por la INTERVENTORÍA,

Representante Legal